

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 242
PROCESO: ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO
DEMANDANTE: MARIA NOHEMY IGLESIAS ZAPATA
BENEFICIARIA. LUZ MERY IGLESIAS ZAPATA
RADICADO. 17174318400120230007600

CONSTANCIA SECRETARIAL. Chinchina Caldas, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023). A despacho de la señora Juez el presente proceso informando que la demanda había sido inadmitida mediante auto del 17 de abril de esta anualidad y fue subsanada el día 24 del mismo mes y año. Sírvase proveer.

ELIAS GARCIA BUTRAGO
Secretario

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chinchiná, Caldas, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023).

La señora **MARIA NOHEMY IGLESIAS ZAPATA** a través de apoderada judicial, promueve demanda **V.S. ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO**, en beneficio de la señora **LUZ MERY IGLESIAS ZAPATA**, luego de subsanada.

Revisada la demanda y sus anexos, encuentra el Despacho que la misma se ajusta a las exigencias de los artículos 82 del Código General del Proceso, y de Ley 1996 del 26 de agosto de 2019, por lo tanto es procedente admitirla.

Por otro lado, en lo que tiene que ver con la solicitud de decreto de una medida, en aras de se puedan adelantar a favor de la señora Luz Mary Iglesias Zapata los trámites ante Colpensiones para el reconocimiento y pago de la pensión de sobrevivientes de su padre Hernán de Jesús Iglesias, teniendo en cuenta que los dineros que le puedan ser reconocidos se busca mantener el sustento económico de la señora Iglesias Zapata, debe precisar el despacho que atendiendo a lo señalado en el artículo 5 de la Ley 1996 de 2019, es totalmente viable establecer salvaguardas, entendidas estas como aquellas medidas adecuadas para el debido ejercicio de la capacidad legal, usadas para garantizar la

primacía de la voluntad de la persona titular del acto, además de la protección y disfrute de los derechos patrimoniales de tales sujetos, en razón a lo cual, se designará como persona de apoyo provisional de **LUZ MERY IGLESIAS ZAPATA** a la señora **MARIA NOHEMY IGLESIAS ZAPATA**, para que inicie los trámites necesarios para que a la titular del acto le sea reconocida y pagada una pensión de sobrevivientes por el fallecimiento de su padre.

Por lo expuesto el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE CHINCHINÁ, CALDAS**,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda V.S. **ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO** promovida a través de apoderada judicial, por la señora **MARIA NOHEMY IGLESIAS ZAPATA** en beneficio de la señora **LUZ MERY IGLESIAS ZAPATA**.

SEGUNDO: DAR a esta demanda **DE ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO**, el trámite de un proceso Verbal Sumario, contenido en el capítulo quinto de la Ley 1996 del 26 de agosto de 2019.

TERCERO: **ORDENAR** llevar a cabo visita social al hogar de la señora **LUZ MERY IGLESIAS ZAPATA**, con el fin de verificar las condiciones actuales de toda índole que la rodean y en general su entorno familiar y social, la que se realizará por parte de la asistente social adscrita al Centro de Servicios Administrativos de Chinchiná. Adviértasele a la funcionaria que debe enterar del presente trámite a la citada señora y dejar constancia en el informe.

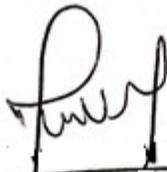
CUARTO: **DESIGNAR** como **PERSONA DE APOYO PROVISIONAL** de **LUZ MERY IGLESIAS ZAPATA** a la señora **MARIA NOHEMY IGLESIAS ZAPATA**, para que inicie los trámites necesarios para que a la titular del

acto le sea reconocida y pagada una pensión de sobrevivientes por el fallecimiento de su padre.

QUINTO: NOTIFICAR el contenido de este auto al Agente del Ministerio Público y a la demandante **MARÍA NOHEMY IGLESIAS ZAPATA**.

SEXTO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la doctora **LUZ MARÍA OCAMPO PINEDA** para actuar dentro del presente proceso en representación de la señora **MARIA NOHEMY IGLESIAS ZAPATA**, conforme al poder conferido.

NOTIFIQUESE



MÓNICA VIVIANA GIL SÁNCHEZ
JUEZ